

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

"ARANCEL N° 24) § 24.- Por el trámite de Alta impositiva en la inscripción inicial del dominio. Informe integral sobre el estado de dominio, el impuesto a la radicación de automotores (patentes) y de infracciones o multas. Informe histórico de titularidad y de estado de dominio.

ARANCEL N° 25) § 11.- Por cada trámite de Alta impositiva del automotor cuando no se trate de la inscripción inicial del dominio, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente.

Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de automotores (patentes)."

"ARANCEL N° 27) § 9.- Por cada trámite de verificación y actualización impositiva realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente cuando, mediando un trámite registral, no deba percibirse otro arancel en relación con la situación fiscal del automotor.

ARANCEL N° 28) § 9.- Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el Organismo correspondiente.

Por la solicitud de otorgamiento de "Oblea" que acredita el derecho a contar con plazo de gracia para primera Revisión Técnica Obligatoria del automotor 0 Km. efectuada con posterioridad a la inscripción inicial y por pedido de reposición de "Oblea".

Por la solicitud anticipada de extensión y remisión por correo de un Certificado de Transferencia."

"ARANCEL N° 30) § 22.- Por la tramitación de la baja impositiva de un automotor que diligencie el mismo Registro ante quien se solicitó." "ARANCEL N° 34) § 14.- Informe nominal.

Art. 2° — La presente Resolución entrará en vigencia en la fecha en que así lo determine la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto J.B. Iribarne.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

GAS NATURAL

Resolución 2008/2006

Apruébase lo actuado por la Secretaría de Energía y el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), en relación a los cargos específicos establecidos en la Ley N° 26.095 destinados a repagar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008.

Bs. As., 28/12/2006

VISTO los Expedientes Nros. 9755/05 y 9756/05 ambos del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Anexo I del Decreto N° 1738 de fecha 18 de septiembre de 1992 y sus modificatorios, han consagrado el marco legal destinado a regular la prestación del servicio público nacional de Transporte y Distribución de Gas Natural.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha impulsado, a través del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la adopción de un número de medidas de política energética tendientes

a satisfacer las necesidades de suministro de gas natural al mercado local.

Que por Decreto N° 180 de fecha 13 de febrero de 2004 el PODER EJECUTIVO NACIONAL creó el Fondo Fiduciario para atender inversiones en Transporte y Distribución de Gas cuyo objeto exclusivo es la financiación de obras para la expansión en el marco del Artículo 2° inciso b) de la Ley N° 24.076.

Que de conformidad con lo estipulado en los artículos 1° y 2° de dicho cuerpo normativo, se dictó la Resolución N° 185 de fecha 19 de abril de 2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, que contiene los principios técnico-legales para realizar ampliaciones en los sistemas de transporte y distribución de gas, financiados a través de fideicomisos financieros y/o de administración.

Que mediante Decreto N° 465 de fecha 6 de Mayo de 2005, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que elabore un PLAN DE ACCION PARA LA AMPLIACION DE LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL AÑO 2006.

Que mediante Resolución N° 608 de fecha 17 de junio de 2005 del registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se aprobó el PLAN DE ACCION PARA LA AMPLIACION DE CAPACIDAD DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL 2006.

Que en consonancia con el instrumento legal citado en el considerando precedente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ordenó la convocatoria a concurso abierto para obtención de capacidad de transporte, el que fuera celebrado en Noviembre del año 2005.

Que con posterioridad a ello, a través de la Ley N° 26.095 fueron creados cargos específicos para el desarrollo de obras que atiendan a la expansión del sistema de generación, transporte y/o distribución de los servicios de gas natural, gas licuado y/o electricidad, como aporte a los fondos de los fideicomisos constituidos para el desarrollo de tales obras de infraestructura, los cuales serán aplicables una vez definido el proyecto o iniciada la construcción de las obras asociadas al mismo o en su caso, desde el momento en que los usuarios de aquéllas puedan disponer el uso y goce de las mismas.

Que el Artículo 4° de la citada norma facultó al Poder Ejecutivo Nacional a fijar el valor de los cargos específicos y a ajustarlos en la medida que resulte necesario.

Que el Decreto N° 1216 de fecha 12 de septiembre de 2006 reglamentó los preceptos contenidos en la Ley 26.095, delegando en el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que, en este sentido, el Decreto N° 1216/06 fijó el procedimiento para la constitución y aplicación de los cargos específicos, estableciendo que el Ministerio de Planificación Federal definirá los términos y condiciones bajo los cuales calificarán las obras que se ejecuten al amparo de los Fideicomisos; que con la asistencia técnica de la SECRETARIA DE ENERGIA y de los respectivos entes reguladores fijará el valor de los cargos específicos, que por intermedio de la Secretaría de Energía o de los Entes Reguladores, en los casos que las normas aplicables a cada sector así lo requiera, convocará a audiencia pública la cual deberá celebrarse previo a la fijación del valor de los cargos específicos; que determinará a qué Fondo Fiduciario se destinará el monto recaudado por los cargos específicos.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 14 del Decreto 1216/06, los Fondos Fiduciarios creados en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 180/04 y los cargos específicos ya creados para financiar las obras a que se destinan dichos fondos se registrarán por lo previsto en la Ley N° 26.095 y el citado decreto.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) ha calculado el porcentaje único a aplicar sobre las actuales tarifas de transporte a los efectos de determinar los cargos específicos destinados a conformar el repago de la inversión de las obras de ampliación de capacidad de transporte correspondiente al período 2006/2008.

Que mediante nota de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 1513 de fecha 24 de noviembre de 2006, se aprobó la asignación de obra, al valor de referencia y el cargo fideicomiso gas.

Que con fecha 6 de Diciembre de 2006 y en el marco del Decreto N° 180/2004, de la Resolución N° 185/2004 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS; se constituyó el Fideicomiso de Obra - Ampliación Sistema Norte y Sur para viabilizar el financiamiento y la ejecución y posterior repago de las obras de ampliación que resultan necesarias para satisfacer los Servicios STF adjudicados bajo los Concursos Abiertos TGN N° 01/05 y TGS N° 02/05.

Que a través de los Fideicomisos Financieros de Financiamiento, se financiará la ejecución de las obras físicas de las Obras de Ampliación que han sido aprobadas por el Organizador y asignadas por el ENARGAS a cada Cargador adjudicatario de capacidad incremental, para luego constituirse en bienes del Fideicomiso de Obra por hasta el monto validado por el Organismo Regulador.

Que por ello resulta necesario adecuar las actuaciones llevadas a cabo en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA y del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), a efectos de establecer los cargos específicos a aplicar para las obras de Ampliación 2006, con las estipulaciones establecidas por la Ley 26.095 y el Decreto N° 1216/06.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades emanadas de la Ley 26.095 y del Decreto 1216/06.

Por ello,

EL MINISTRO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS RESUELVE

Artículo 1° — Apruébese lo actuado por la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) Organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE ENERGIA, ambos de este Ministerio, en relación a los cargos específicos establecidos en la Ley N° 26.095 destinados a repagar las obras de ampliación de la capacidad de transporte de gas natural 2006-2008 sobre los sistemas de Transportadora de Gas del Norte SOCIEDAD ANONIMA y de Transportadora de Gas del Sur SOCIEDAD ANONIMA, definidas en el marco del Decreto N° 465 de fecha 6 de mayo de 2005 y la Resolución N° 608 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 17 de junio de 2005.

Art. 2° — A efectos de determinar el valor inicial del cargo específico para repagar las obras de ampliación citadas en el Artículo 1° de la presente resolución, quedarán excluidos de su cálculo los segmentos correspondientes a consumos Residenciales, Usuario GNC y Categoría General P sub-categorías SGGP1 y SGP2.

Art. 3° — Los cargos específicos que resulten aprobados de conformidad con la presente resolución, serán destinados a los fondos fiduciarios destinados a repagar las obras de expansión de gasoductos de transporte mencionadas en el Artículo 1°.

Art. 4° — El ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) aplicará el valor del cargo específico determinado a partir del 1 de enero de 2007.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

DISPOSICIONES



Registro Nacional de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 7/2007

Modificación de la Disposición N° 746/2006, en relación con la operatoria de "Solicitud de Deuda por Infracciones de Tránsito".

Bs. As., 4/1/2007

VISTO la Disposición D.N. N° 746/06, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la norma citada, se dispuso que los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de los con competencia exclusiva en Motocicletas correspondientes a jurisdicciones en las que no se hubiere celebrado o implementado un Convenio de Complementación de servicios para la percepción de las multas por infracciones deberán aplicar la operatoria de "Solicitud de Deuda por Infracciones de Tránsito" de conformidad con las previsiones contenidas en las Disposiciones D.N. N° 515/03, 395/04 y 602/05.

Que esa operatoria en una primera etapa se aplicaría sólo respecto del trámite de transferencia de dominio, cuando éste se realice por ante el Registro Seccional con jurisdicción sobre el domicilio del adquirente y la anterior radicación correspondiera a un Registro Seccional alcanzado ya por esa operatoria.

Que, dado que las condiciones del sistema lo permiten, y a fin de abarcar un mayor ámbito territorial que facilite a los usuarios la obtención de la documentación necesaria para dar cumplimiento a sus compromisos fiscales, resulta conveniente extender la aplicación de la operatoria respecto de los trámites de transferencia de dominio que se deban remitir a Registros Seccionales correspondientes a jurisdicciones alcanzadas por esa operatoria.

Que asimismo, y teniendo en cuenta que las características propias de los trámites de denuncia de robo o hurto del automotor y de baja del automotor conllevan la necesidad de contar con el certificado de libre deuda de infracciones para la realización de diversos trámites, tanto ante las compañías de seguros como ante los organismos recaudadores del impuesto a la radicación de los automotores (patentes), resulta menester facilitar a los usuarios, cuando ello sea factible, la posibilidad de obtener ese documento ante los Registros Seccionales comprendidos por la operatoria regulada por la Disposición D.N. N° 746/06.

Que en razón de ello resulta menester modificar la norma mencionada en el Visto, a fin de incorporar los nuevos supuestos a la nómina de los enunciados en su artículo 2°.

Que en atención a las facultades asignadas oportunamente por conducto de la Disposición mencionada en el Visto al Departamento Rentas de esta Dirección Nacional, y en atención a las particularidades propias del sistema, corresponde además que ese Departamento determine las jurisdicciones en que se aplicará la operatoria respecto de los trámites de baja del automotor y de las denuncias de robo o hurto.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88, y el Decreto N° 947/06.